

EXENTA Nº

0919

SANTIAGO, 30 MAY 1996

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Vistos:

- A) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección General y lo informado por la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeroportuarios, Departamento Certificación y Fiscalización de Aeródromos, sobre las condiciones técnicas del Helipuerto Privado "Torre Interamericana".
- B) La facultad que me confieren los Arts. Nº 11 y 12 de la Ley Nº 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico y la Ley Nº 16.752 Art. 3º, letra a) en el texto fijado por la Ley Nº 17.931.
- C) Lo informado mediante informe Técnico de la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeroportuarios, emitido con fecha 28.MAR.996.

RESUELVO:

- A) Modifícase la Resolución D.G.A.C. Nº0610-E de fecha 12.ABR.95. correspondiente a la Autorización del Helipuerto Privado "Torre Interamericana", en el sentido de actualizar lo siguiente:

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

c) DIMENSIONES:

- Area Toma de Contacto y Elevación Inicial: 10x10 mts.
- Punto de Toma de Contacto: Círculo de 8 mts de diámetro.

d) ELEVACION: 666 m (2185 fj).

- B) En lo no modificado por la presente Resolución, continua plenamente vigente lo establecido en la Resolución Nº 0610-E de fecha 12.ABR.95.

Anótese y Comuníquese. (FDO) GONZALO MIRANDA AGUIRRE, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Humberto Velásquez Estay
HUMBERTO VELASQUEZ ESTAY
DIRECTOR D.A.S.A.

EXENTA

N°

0610

SANTIAGO, **12 ABR 1995**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS:

- A) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección General y lo solicitado por el Sr. Oscar Villegas Gebhard en representación de comunidad Edificio Torre Interamericana.
- B) La facultad que me confieren los Arts. 11 y 12 de la Ley N° 18.916 que aprobó el Código Aeronáutico y la Ley N° 16.752, Art. 3° Letra a) en el texto fijado por la Ley N° 17.931.

RESUELVO:

- A) Autorízase el establecimiento y operación del Helipuerto "Torre Interamericana" de acuerdo a lo siguiente:

1.- Datos del Helipuerto

- a) Nombre : Torre Interamericana
b) Uso : Privado
c) Propietario : Comunidad Edificio Torre Interamericana
RUT N° 56.027.620-6
Agustinas 640, Santiago
Fono: 6303832
d) Administrador : Sr. Oscar Villegas Gebhard en representación de Comunidad Torre Interamericana
e) Ubicación
- Latitud : 33°26'11"S Longitud : 70°38'37"W
- Región : Metropolitana
- Provincia: Santiago
- Comuna : Santiago
- Ubicación y distancia : Santiago-Centro
localidad más cercana

2.- Características Físicas

- a) Tipo : Elevado
b) Orientación Magnética : 026° - 206°
c) Dimensiones:
- Area Toma de Contacto y Elevación Inicial: 16.80 x 10.60 mts.
- Punto de Toma de Contacto: Cuadrado de 9 x 9 mts.
d) Pendiente:
- Longitudinal: 0%
- Transversal : 0%
e) Elevación : 666 MSNM (2185 ft)
f) Superficie : Asfalto
g) Resistencia : 4.000 Kgs.

3.- Horario Funcionamiento

- H 24

4.- Ayudas Visuales para la navegación

a) Indicador de la Dirección del Viento
- Si

b) Señales
- Si

c) Iluminación
- Si

5.- Servicios Terrestres

- No

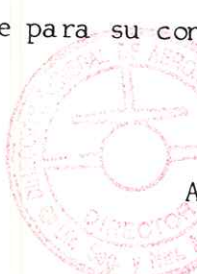
6.- Clasificación

a) Tipo de Aproximación : Visual
b) Dependencia responsable : DASA
de la inspección

- B) Responsable de mantener el helipuerto de acuerdo a las condiciones operativas indicadas en la Resolución es el Sr. Oscar Villegas G.
- C) El Administrador no podrá efectuar modificación alguna a las características físicas establecidas para el helipuerto, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual procedimiento deberá seguir para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de éste y/o notificar cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- D) El administrador está obligado a informar inmediatamente al Organismo responsable de su inspección, cada vez que el helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- E) El Administrador, tendrá la obligación de colocar las señales reglamentarias correspondientes, mientras el helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- F) La presente autorización estará gravada con los derechos indicados en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, los que deberán ser cancelados en el mes de Enero de cada año, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Subdirección Comercial, Departamento Tasas y Derechos Aeronáuticos, Avda. Miguel Claro 1314 Santiago; o en cualquier Unidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil a lo largo del país.
- G) La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá revocar la autorización de funcionamiento que por este acto se otorga, en caso que el helipuerto no reúna las condiciones operativas, técnicas y de servicios necesarios o cuando se infrinjan las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con su administración y funcionamiento.

Anótese y comuníquese. (FDO. GONZALO MIRANDA AGUIRRE, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL).

Lo que se transcribe para su conocimiento. ✓


Vasquez
VICTOR VASQUEZ CIÑA
ADMINISTRADOR DE AEROPUERTOS
SUBDIRECTOR DE AERODROMOS